



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Katherine Andrea Alzate González en representación de Sara Valeria Trujillo Alzate
Demandado	Jair Estiven Trujillo Umaña
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00152 00
Asunto	Sentencia seguir adelante la ejecución
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Oficiar a la Pagaduría del Ejército Nacional, para que indique los motivos que le impiden cumplir con la orden dada en oficio No. 1014 del 09 de septiembre de 2020.

Mediante auto fechado 21 de agosto de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago contra **Jair Estiven Trujillo Umaña** para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda; teniendo en cuenta que la parte actora notificó al demandado el 02 de febrero de 2021 al correo electrónico estiventrujillo.12@hotmail.com (*pág 3 y 4-17MemorialAllegaNotificacion*), que es el mismo correo que aparece en el acta de conciliación ante la Defensora de Familia del ICBF, vista en la *pág 14-01Demanda*, verificando el despacho que se actuó conforme lo reclama el decreto 806 de 2020, se tiene al demandado notificado en debida forma.

Como quiera que dentro del término de traslado la demandada no contestó, ni presentó escrito de excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostró haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor **Jair Estiven Trujillo Umaña** y a favor de **Sara Valeria Trujillo Alzate**, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$58.000.00.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 15 del 05/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria